

|                        |             |                   |            |
|------------------------|-------------|-------------------|------------|
| ORDENANZA N°:          | 1724/2022   | FECHA DE SANCION: | 30/09/2022 |
| FECHA DE PROMULGACION: | 30 SEP 2022 | DECRETO N°:       | 205/22     |

**VISTO:**

La Constitución Nacional, las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.348, la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, el proyecto presentado por el Concejal BERNACKI JAIRO, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución nacional establece en su artículo 123 que “cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

**Que**, a su vez, la Constitución de Santa Cruz establece en su artículo 150 que “en el ámbito territorial que la Legislatura le fije y conforme a criterios técnicos, el Municipio desarrollará su actividad y tendrá competencia en las siguientes materias, sin perjuicio de otras que las leyes le fijen: (...) 7) Dictar ordenanzas que traten sobre el plan regulador del desarrollo urbano; apertura y pavimentación de calles; construcción de plazas y paseos; uso de las calles, del subsuelo y del espacio aéreo; seguridad e higiene en la edificación y construcción en general; tráfico, transporte y vialidad urbana”.

**Que**, en dicha línea, la Constitución local también estableció en su artículo 151 que “como sanción de sus ordenanzas las autoridades municipales podrán imponer multas o arrestos hasta un máximo que fijará la ley. Podrán igualmente por razones de seguridad e higiene, disponer la demolición de construcciones, la clausura y desalojo de locales, y el secuestro, destrucción, decomiso de objetos o mercaderías notoriamente nocivas, para lo cual podrán usar de la fuerza pública y recabar orden de allanamiento”.

**Que**, por su parte la Ley Nacional de tránsito N° 24.449 establece sobre el particular, en su artículo 72, inciso c) los casos en que procede la retención preventiva de vehículos por parte de la autoridad de aplicación de dicha Ley;

**Que**, a su vez, la Ley Nacional N° 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra;

**Que**, en tal sentido, en ejercicio de la autoridad municipal, corresponde establecer lineamientos y para aquellos casos en que proceda la disponibilidad y reducción de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados en el ejido de la localidad Las Heras.



**Que**, tratado en Sesión Ordinaria del día 30 de Septiembre de 2022, quedo aprobado por unanimidad de criterio de los Ediles presentes Bernacki Jairo, Alonso Daniela, Monteros Tomas y Mercado Cristian;

**Que**, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º): ÁMBITO DE APLICACIÓN. DECLARACIÓN DE PELIGROSIDAD.**

Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público o que se encontraren en depósitos municipales, sea en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono, implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente, y quedan sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 2º): PRIMERA INTIMACIÓN. ACTA DE CONSTATACIÓN.**

El Departamento Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, cuando halle un vehículo automotor en las condiciones establecidas en el artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de la unidad.

En tales condiciones, se intimará al propietario o a quien se considere con derecho al automotor a retirar el vehículo en el perentorio plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito del Departamento Ejecutivo, aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

La intimación se realiza mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo.

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Esta intimación no será necesaria en el caso de los vehículos que ya se encontraren en un depósito municipal. -



**ARTÍCULO 3º): SEGUNDA INTIMACIÓN. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (R.N.P.A.).**

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone la presente ordenanza.

En la intimación debe constar:

- a. Titular del dominio del vehículo.
- b. Domicilio.
- c. Marca, modelo, tipo, número de dominio, de motor, de chasis o bastidor y color, si fuera posible.
- d. Descripción del estado del vehículo.
- e. Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirente y, en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de quince (15) días la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente Ley. -

**ARTÍCULO 4º): TRASLADO.**

Vencido el plazo establecido en el artículo 2º el vehículo o las partes serán trasladadas a un depósito del Departamento Ejecutivo. -

**ARTÍCULO 5º): NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL.**

Si del informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan embargos y otras medidas judiciales debe notificarse a los Tribunales intervinientes. -

**ARTÍCULO 6º): APTITUD PARA RODAR. EVALUACIÓN**

La autoridad de aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema



computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante. Una vez realizada ésta, se diferenciará en vehículos aptos para rodar y vehículos para compactar. -

**ARTÍCULO 7º): VALUACIÓN.**

En el caso en que el vehículo se encuentre apto para rodar, la autoridad de aplicación deberá practicar una evaluación previa a la afectación o subasta de cada vehículo. En el caso de que no sea apto, podrán estimarse las reparaciones necesarias a tales efectos, y proceder a las mismas, en caso de que la autoridad de aplicación lo estime conveniente, pasando a ser considerado el vehículo en cuestión como apto para rodar. -

**ARTÍCULO 8º): REGISTRO.**

Los vehículos, aptos o no aptos para rodar, sometidos a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, serán inventariados, guardando registros fotográficos, especificando sus códigos identificatorios y demás datos relevantes tales como marca, modelo, año u otros. La autoridad de aplicación realizará dos tipos de registros: a) Registro de vehículos aptos para rodar; b) Registro de vehículos sometidos al proceso de compactación. -

**ARTÍCULO 9º): VEHÍCULOS APTOS. DISPOSICIÓN.**

Los vehículos aptos para rodar se guardarán en un lugar, destinado para ello, pudiendo disponerse de ellos en su calidad de bienes privados del Estado de conformidad a lo establecido por el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación. -

**ARTÍCULO 10º): DISPOSICIÓN PARA USO PÚBLICO.**

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el uso público de los vehículos retenidos que se encuentren aptos para rodar que se dispongan en calidad de bienes privados del estado conforme artículo 9º de la presente ordenanza.

Los vehículos que en el marco de la presente se dispongan para uso público podrán ser utilizados dentro de la jurisdicción local de Las Heras como medios de movilidad al servicio de la comunidad por parte de las diferentes dependencias municipales y, en tales casos, podrán ser identificados a través de una leyenda mediante ploteo, oblea o cualquier otro medio que indique al rodado en carácter de uso público especificando el número de ordenanza correspondiente.

Para cualquier caso en que el propietario o quien se considere con derecho al automotor solicite la restitución del vehículo una vez dispuesto para uso público, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a intimar al pago de gastos de remoción, depósito y

conservación, multa/s y reparación de los daños y perjuicios causados, gastos de acondicionamiento de la unidad móvil para su puesta en marcha si los hubiera, seguros y/o cualquier otro costo que existiere en relación al automotor. Una vez cancelados los importes correspondientes, se podrá proceder a la restitución del automotor al propietario o a quien se considere con derecho al mismo. -

**ARTÍCULO 11º): VEHICULOS NO APTOS. Descontaminación. Desguace. Compactación.**

Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2º y 3º, y cumplido el procedimiento precedente, se procederá —de corresponder— a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, cuando se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario. —

**ARTÍCULO 12º): EXCEPCION. AUTOS DE COLECCIÓN.**

Cuando un vehículo no apto para rodar y por lo tanto sometible a un proceso de compactación o de destrucción similar, pudiere ser considerado auto de colección por su valor social o patrimonial, por las características propias de su fabricación o por su antigüedad, al igual que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, la autoridad de aplicación podrá proceder a su debida identificación y previa emisión de dictamen técnico, tomando todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas



Asimismo, previa valuación, podrán ser vendidos en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales con el fin de preservar su valor histórico, simbólico o cultural. -

**ARTÍCULO 13°): DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS COMPACTADOS.**

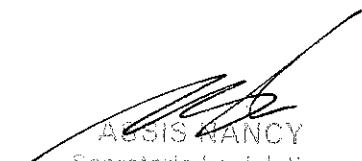
Una vez producida la compactación, el Departamento Ejecutivo dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad, enajenándola, o bien puede entregarla como contraprestación de otros bienes o servicios. -

**ARTÍCULO 14°):** Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran a los fines de tornar operativa la presente disposición. -

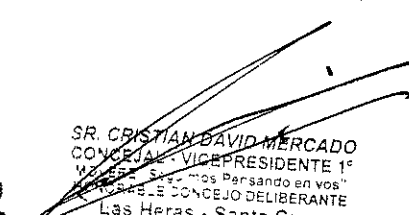
**ARTÍCULO 15°):** REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

**ARTÍCULO 16°):** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.-**



ASSIS NANCY  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
LAS HERAS - SANTA CRUZ



SR. CRISTIAN DAVID MERCADO  
CONCEJAL - VICEPRESIDENTE 1°  
"Vamos Siguiendo Pensando en vos"  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Las Heras - Santa Cruz



## **DECRETO MUNICIPAL N° 205/2022**

Las Heras, Santa Cruz, 30 de Septiembre de 2022

### **VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1724/2022, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 30 de Septiembre de 2022, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el instrumento ut supra mencionado establece el marco legal de actuación de la autoridad municipal para aquellos casos en que proceda la disponibilidad y reducción de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados en el ejido de la localidad Las Heras, pudiendo disponer el uso público de los vehículos que se encuentren en condiciones aptas para rodar;

Que, en virtud de las atribuciones del Ejecutivo Municipal conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente.

### **POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1724/2022, sancionada en fecha 30 de Septiembre de 2022 mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Lic. Ileana Marcela Tárquez.-

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFIQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Ileana Marcela Tárquez  
SECRETARIA DE INTENDENCIA  
Municipalidad de Las Heras



Dr. José María Carambia  
INTENDENTE  
Municipalidad de Las Heras